



DECRETO ALCALDICIO N° 002793
LITUECHE, 12 de Diciembre del 2014

D.S:313
GRV/gfp
12/12/2014

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 4232 de fecha 27 de octubre del 2014, que aprueba Convenio “Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red asistencial” Componente Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Municipal.
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4° , letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, Convenio “Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial” – Componente Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Municipal, Suscrito entre el Servicio de Salud de O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribese** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.



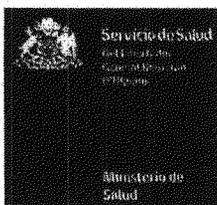
CÉCILIA JARA ORELLANA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE

T. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

RAE/CJO/GRV/gfp
DISTRIBUCIÓN:
Oficina de Partes
Archivo de Oficina
Archivo de Convenios



DEPARTAMENTO JURIDICO

FTR / EDU / NMR / WDP / GCS / LCS / DCU/rap

N° 887
17/10/14

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4232

RANCAGUA, 27 OCT 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio N° 106, de fecha 20 de agosto de 2014, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas N°s 493, del 20 de marzo; N° 519, del 10 de abril; y N° 555, del 06 de mayo de 2014, del Ministerio de Salud; Ordinario C51/N° 939, de fecha 20 de marzo de 2014, emanado de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; Correo Electrónico de fecha 14 de agosto de 2014, emanado de doña Rossana Fuentes Santander, Jefa Departamento Gestión de Recursos par el Modelo, División Atención Primaria del Ministerio de Salud al Asesor de la Dirección Atención Primaria don Didier Covacevich; Convenios Mandato "*Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial*"- *Componente Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Municipal*, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; D.S. N° 140/04 y D.S. N° 150/14, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios Mandato "*Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial*"- *Componente Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Municipal*, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

| MUNICIPALIDAD | RUT | REPRESENTANTE |
|----------------------|--------------|-----------------------|
| I. MUNICIP. LITUECHE | 69.091.100-0 | RENE ACUÑA ECHEVERRIA |
| I. MUNICIP. CHEPICA | 69.090.700-3 | REBECA COFRE CALDERON |

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios mandato ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios mandato referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial*"- *Componente Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Municipal*.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

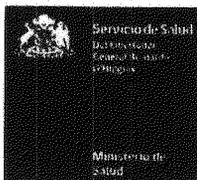
FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Direcc. Atenc. Primaria (Didier Covacevich)DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Depto Finanzas.
- Unidad Transparencia DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA

FTR / EDU / NMR / GCS / WDP / DCU / LCS / dcu.

CONVENIO MANDATO "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL" - COMPONENTE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 28 de Agosto de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (T. y P.) don Fernando Javier Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la I. Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, comuna de Litueche, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

En este contexto el Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria, establece que el "Programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación de personal" y en el párrafo 6°, artículo 37 al 45, se establece el sistema mediante el cual se reconocen las actividades de capacitación de los funcionarios para efectos de la carrera funcionaria.

SEGUNDO: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado "Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial" - Componente Desarrollo del Recurso Humano en APS Municipal, cuyo propósito es contribuir a generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la Red Asistencial.

El referido Programa ha sido debidamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 519, de fecha 10 de abril de 2014 y distribución de los recursos financieros mediante Resoluciones Exentas N°s 493, del 20 de marzo; y N° 555, del 06 de mayo de 2014, del Ministerio de Salud, instrumentos que en este acto pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se obliga a ejecutar en todas sus partes.

TERCERO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de "El Servicio" traspasará a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar la ejecución de todas y cada una de las estrategias del denominado "Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial" - Componente Desarrollo del Recurso Humano en APS Municipal, año 2014, consistentes básicamente en la generación de una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales del Modelo de Salud Familiar Comunitario, con enfoque de redes, a través de diferentes modalidades formativas: **Diplomas:** Salud Familiar, Medicina Familiar, Medicina Familiar Avanzada, Urgencia APS (Profesionales), Promoción y Calidad de Vida, Manejo Integral de Diabetes Mellitus tipo 2, Ecografía Obstétrica en APS, Salud Mental Infanto Adolescente, Gestión de Establecimientos APS y **Cursos:** Introducción a la Gestión Local en APS, Cuidados del Adulto Mayor Adolescencia y Adolescentes: Rol de los Equipos de Salud, Manejo de Pacientes Crónicos, Acreditación Atención Abierta, IRA, ERA, Perfeccionamiento en Promoción de Salud y Calidad de Vida (TENS), Urgencia APS (TENS), Calidad de la Atención y Trato al Usuario (Administrativos). Las estrategias que deberá ejecutar "La Municipalidad", son las siguientes:

| Estrategia | Institución | Valor Unitario | Nº Cupos | Valor Total |
|------------------------------|-------------|----------------|----------|-------------------|
| Curso de Urgencias para TENS | UBO | \$ 450.000.- | 1 | \$ 450.000.- |
| Total | | | | \$ 450.000 |

Conforme al total de estrategias de capacitación y sus cupos queda como resultante a traspasar la suma única y total de \$ 450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos).

CUARTO: Los recursos a que se refiere la cláusula precedente, serán transferidos por "El Servicio", en dos cuotas de la siguiente forma: a) La primera cuota correspondiente a un 70 % del monto total una vez se encuentre afinada la Resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos por "El Servicio"; y b) La segunda cuota equivalente al 30% restante del monto a transferir, previa recepción conforme del informe de proceso, según lo señalado en el numeral VIII. (a), del texto del Programa materia de este convenio.

QUINTO: "La Municipalidad" previamente coordinó la definición del número de cupos en conjunto con "El Servicio" de manera de esclarecer la asignación resultante por estrategia y personas beneficiadas con el recurso financiero. El financiamiento incluye, arancel o matrícula, materiales y certificación por el organismo que otorgue la Capacitación. En el caso de aquellos funcionarios asignados que residan en otras comunas, que para acceder a la capacitación deben trasladarse, "La Municipalidad" financiará con recursos propios además pasajes y estadía para los diplomados, pasantías y cursos. Al respecto y para el caso de educación a distancia se contemplarán los gastos docentes, de desarrollo y evaluación docente de plataformas asociadas a los módulos educativos.

Asimismo, en el caso de las estrategias del programa, "La Municipalidad" se compromete a dar las facilidades que sean necesarias, cuando corresponda, para que los profesionales seleccionados puedan participar tanto en las actividades presenciales, como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en el lugar donde cumplan funciones, y en el caso de Educación a Distancia proveer, a lo menos, 5 horas semanales para profesionales con contrato 44 horas y 2 horas semanales para profesionales con 22 horas.

SEXTO: "La Municipalidad" para efectos de obtener una mejor oferta de las casas de estudios en las diferentes estrategias del "Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial" - *Componente Desarrollo del Recurso Humano en APS Municipal*, que debe ejecutar, mediante este mismo acto e instrumento, ha facultado a "El Servicio" en la instancia que señala la cláusula anterior para que éste, actúe en su nombre y representación, a fin de evaluar y proceder a la adquisición de los cursos, diplomados u otras inherentes conforme se encuentra regulado en la ley Nº 19.886 y su Reglamento, a fin de adquirir prestación de servicios de capacitación de manera centralizada. Cabe hacer presente, que efectuados los procesos de compras que fueren pertinentes caso a caso y efectuada la adjudicación de éstos por "El Servicio" con los respectivos instrumentos al efecto, esto es, Ordenes de Compra y/o Resoluciones adjudicatorias, a favor de alguna casa de estudios en particular, la facturación que ésta emita, deberá ser efectuada directamente a "La Municipalidad" que corresponda, conforme al cupo y funcionario participante, y la que además será quien proceda a efectuar el respectivo pago de las prestaciones previamente adquiridas por "El Servicio", situación que por lo demás se encuentra en completo y total conocimiento de los proveedores otorgantes de las prestación de servicios de Capacitación, sea esta a través de Convenio Marco, Licitación Pública, Privada o excepcionalmente por trato o contratación directa. Al respecto, "La Municipalidad", como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

SEPTIMO: "La Municipalidad" a fin de contribuir y velar por el resguardo del patrimonio objeto del programa antes aludido, queda obligada a procurar todas las medidas que fueren necesarias para la debida suscripción de un pagaré a favor de "El Servicio", por parte de sus funcionarios que participaran en los Diplomados cuyo valor supere el millón de pesos, instrumento mercantil, que se encuentra ajustado a las obligaciones del participante, conforme al programa de desarrollo de estudios para los funcionarios de la Atención Primaria, en los programas de capacitación y en este contexto será causal de cobro y ejecución judicial del total de la deuda indicada en dicho instrumento, si no permaneciere en el establecimiento de atención primaria que cumple funciones por un período no inferior a dos años posteriores al término de los estudios referidos que formen parte del programa por decisión propia y/o se trasladare a prestar funciones en el sector privado, además su deserción o reprobación de la capacitación contratada a favor del participante e hipotético deudor. Dicho formato de pagaré le será entregado materialmente, conjuntamente con el presente convenio y que en su tenor, se entiende pasar a formar parte integrante del mismo, para todos los fines pertinentes.

OCTAVO: No obstante lo establecido en la cláusula que precede, mediante este acto y por este mismo instrumento, "La Municipalidad" en el evento que no materialice la suscripción de pagaré referido en la cláusula anterior y a título de caución o garantía de fiel cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos del programa en comento, como asimismo de velar y procurar que sus funcionarios designados para realizar el programa de capacitación, materia del presente convenio, desarrollarán todas las materias inherentes con

la capacitación, no desertarán sin antes aprobarlo satisfactoriamente, como además que terminado el Diplomado permanecerán en su establecimiento de salud municipal de origen al menos dos años después de terminado su perfeccionamiento, se obliga de manera inexcusable e improrrogable a efectuar a "El Servicio" la respectiva devolución de los montos que correspondieren al funcionario que eventualmente desertare, no aprobare, o no cumpliera con la permanencia en su establecimiento de origen.

NOVENO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por "El Servicio", éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes le subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

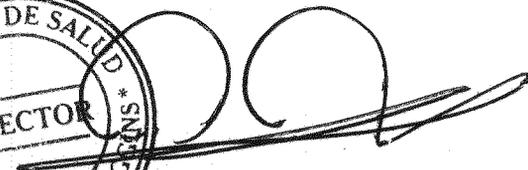
DECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

UNDECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de "El Servicio" a través del profesional referido en la cláusula novena, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para dar término al presente convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que este estime conveniente.

DUODECIMO: La personería de don Fernando Troncoso Reinbach, como Director (T. y P.) de "El Servicio", consta del Decreto Supremo N° 61, de fecha 21 de Marzo de 2014, del Ministerio de Salud y la personería de Don René Acuña Echeverría, como Alcalde de "La Municipalidad", consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012, de la citada Municipalidad.

DECIMO TERCERO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando uno en poder de "La Municipalidad", cuatro en poder de "El Servicio", uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins, y los dos restantes en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria.



FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE